

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viude á hijos de Mibon á 20 rs. el año, 20 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 198.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en fecha 14 de Abril último lo que sigue.

«Habiéndose suscitado dudas acerca de si los Abogados de Beneficencia creados por el artículo 16 del Real decreto de 6 de Julio de 1853, se hallan obligados á informar á las Juntas del ramo sobre cualquier negocio de interés de la Beneficencia, en que por su naturaleza jurídica crean conveniente consultarlas las corporaciones mencionadas, la Reina (Q. D. G.) á fin de evitar en lo sucesivo las que pudieran ocurrir en el sentido indicado, y teniendo asimismo en cuenta lo que ha informado la Junta general de Beneficencia acerca del asunto, se ha dignado S. M. disponer como aclaracion al mencionado artículo del Real decreto referido, que los funcionarios dichos deben ilustrar á las Juntas respectivas de Beneficencia en todos aquellos asuntos que por ofrecer dudas jurídicas reclamen su dictámen.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Leon 1.º de Mayo de 1858. = Joaquín Maximiliano Gilbert.

Núm. 199.

Por circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 19 de Marzo último se pidió á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia razon del número de vecinos de los respectivos municipios, para las operaciones preliminares de la eleccion general, que para cargos municipales se ha de verificar el día 1.º de Noviembre del presente año. Los Alcaldes que á continuacion se expresan no han llenado todavia este servicio lo cual causa notable retraso en el mismo. Quedan conminados dichos funcionarios con la multa de doscientos rs. cada uno, la que exigiré sin consideracion de ninguna especie, si para antes del día 15 del mes actual no se halla en esta Superioridad la mencionada noticia. Leon 3 de Mayo de 1858. = Joaquín Maximiliano Gilbert.

Partido de Leon.

Cuadros.
Onzonilla.
Riosoco de Tapia.
Valverde del Camino.
Vega de Infanzones.
Villaquilambre.

Partido de Astorga.

Benovides.
Otero de Esarpizo.
Quintana del Castillo.
Quintanilla de Somoza.
San Justo de la Vega.
Santiago Millas.
Tercia.
Truchas.
Villamejil.

Partido de la Bañeza.

Castrillo de la Valduerna.
Pozuelo del Páramo.
Quintana y Congosto.
Regueras de arriba.
San Adrian del Valle.
San Estaban de Nogales.
San Pedro Bercianos.
Villazala.

Partido de Murias de Paredes.

Cabrillanes.
Murias de Paredes.
Santa Maria de Ordás.
Soto y Amio.

Partido de Ponferrada.

Castrillo de Cabrera.
Columbianos.
Congosto.
Los Barrios de Salas.
Molinaseca.
Noceda.
San Clemente de Valdueza.
Sigüeyra.
Toreno.

Partido de Riaño.

Cistiernas.
Lillo.
Maraña.
Oseja de Sajambre.
Prado.
Prioro.
Renedo.
Reyero.
Salomon.
Valderroedo.
Yegamian.
Villayandre.

Partido de Sahagun.

Almanza.
Castromudarra.
Cebanico.
Cobillas de Rueda.
Sahagun.
Santa Cristina.
Villamol.

Partido de Valencia de D. Juan.

Campanas.
Castifalé.
Castrofuerte.
Fresno de la Vega.
Izagre.
Valverde Enrique.
Villabráz.
Villanueva de las Manzanas.
Villaquejida.

Partido de la Vecilla.

Cármemos.

La Robla.
Matallana.
Valdaluqueros.
Vegacervera.

Partido de Villafranca del Bierzo.

Rathoa.
Barjas.
Caabelos.
Candín.
Camponaraya.
Corullon.
Paradaseca.
Sancedo.
Trabadelo.

Núm. 200.

El Sr. Juez de primera instancia de Segura de la Sierra me dice con fecha 22 del mes próximo pasado lo que sigue.

«He de merecer de V. S. se sirva disponer que por dependientes de seguridad pública de la provincia de su digno mando se proceda á la busca y captura del gitano Diego Contreras; y caso que sea habido lo remita á este Juzgado con las seguridades convenientes, armas y efectos que se le aprehendan.»

Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura de Diego Contreras, cuyas señas se expresan á continuacion; y si fuese habido se dispondrá su conduccion con la debida seguridad hasta ser entregado al Sr. Juez de primera instancia de Segura de la Sierra, dando aviso á este Gobierno de provincia. Leon 4 de Mayo de 1858. = Joaquín Maximiliano Gilbert.

Alto, recio de cuerpo, rojo, ojos medrosos.

Núm. 201.

En la Gaceta oficial correspondiente al día 29 del mes próximo pasado, se halla inserto el pliego de condiciones para subastar el vestuario de los penados y corrigendas de los Establecimientos del Reino, y se insertan en el Boletín para que puedan enterarse de ellas los que pretendan presentarse como licitadores, advirtiéndoles que en la Secretaría de este Gobierno están de manifiesto muestras de los géneros de que han de hacerse las prendas del vestuario mencionado. Leon 3 de Mayo de 1858. = Joaquín Maximiliano Gibert.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se saca á pública subasta la adquisición de 20,000 varas de lienzo con destino á vestuario de los penados.

1.º El contratista ha de entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del Reino, ó en los puntos en que por ser más económico el transporte, convengan únicamente la Dirección de Establecimientos penales, y el rematante, 20,000 varas de lienzo moreno con seis hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, y con bobas hilos sencillos de algodón, ancho de 26 pulgadas y tres libras con 12 onzas de peso por cada 10 varas.

2.º El tipo máximo que se fija es el de 2 rs. 50 céntimos vara; en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero no se admitirá proposición en que se disminuyan.

3.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos una de 4,000 rs. en metálico ó su equivalente, según el precio de la Bolsa del día anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100. Los interesados podrán retirarlos después del remate, ó excepción de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicación definitiva; y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.º La subasta se verificará en Madrid á la una del día 17 de Mayo próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del Negociado de presidios.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se

compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condición 3.ª, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

Confirmándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del Reino, 20,000 varas de lienzo moreno de hilo ó de algodón con..... hilos de trama y..... de urdimbre en cada cuarto de pulgada, y..... libras y..... onzas de peso en la 10 varas, al precio de..... reales..... céntimos vara. Al pie el lema de la proposición. Todas las capitulaciones deberán expresarse en letra.

6.º Se declara inadmisible toda proposición que no se halla redactada en los términos expresados en la condición anterior, y á la que no vaya unido el comprobante integro del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

7.º Acompañará á cada proposición, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado que contenga el nombre y el domicilio del proponente; al cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al del lema á cuyo favor se adjudique el remate.

8.º La subasta se adjudicará por el Director de Establecimientos penales provisionalmente, y mientras recree la aprobación de S. M., al licitador que presentare la proposición mas ventajosa, entendiéndose por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados á menor precio, y en igualdad de precio el de mayor peso.

9.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniese reducir el precio, y si estuvieren presentes abrirá una licitación, por el término de 15 minutos, entre los interesados en ellas únicamente.

10. Hecha la adjudicación provisional, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de Establecimientos penales, como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. El rematante hará la entrega á razon de 5,000 varas cada seis días, de modo que los 20,000 de lienzo moreno queden satisfechos en el término de 24 días, á contar desde la fecha en que se comunicare la Real orden de adjudicación.

13. Precederá á la admisión de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Dirección. Si de su examen resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuere contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otra por su parte, quedando la Administración facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictamen de esto sea opuesto á la admision del lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen, además de las que le correspondan, en la primera entrega que haya de efectuarse, y concediéndosele 10 mas en el último plazo. Los perjuicios que por cualquier causa de los circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

14. Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiéndose que los pliegos empezarán á correr para el mismo desde los 60 días siguientes al de la aprobación del contrato. Para que esta condición tenga efecto, cuidará la Dirección de Establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrado el contrato, continuando en este caso el depósito por otros dos mas; á contar desde la fecha en que se haga de Real orden la adjudicación del remate; expidiéndose entonces el mandamiento de devoción si no haber motivo para retenerlo por falta de cumplimiento en el contratista.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho días.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique también en los Boletines oficiales y por edictos en los pueblos en donde hubiese fabricación de lienzo, y de dar aviso á la Dirección de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1858. = El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Goiza. = Aprobado. = Diaz.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se saca á pública subasta la adquisición de vestuario para los correos y penados en los diferentes presidios del reino.

1.º La Dirección de Establecimientos penales subasta para los del reino los efectos siguientes: Primero. Seis mil chaquetas,

6,000 pantalones y 6,000 gorras de paño del precio, estas de 6 rs., y de 50 cada una de las dos primeras, cuyas prendas serán iguales á la muestra, e importan 598,000 reales.

Segundo. Seis mil pantalones y 6,000 chaquetas de lienzo á 8 rs. una, e iguales á la muestra, que importan 96,000 rs.

Tercera. Veinte mil comisas de algodón, 5/4 varas, á 10 rs. cada una, e iguales á la muestra, que importan 200,000 rs.

Cuarta. Sesenta mil albornos de esparto cocido, á 80 céntimos una, e iguales á la muestra, que importan 48,000.

Quinta. 200 blusas con 8/4 varas, á 24 rs. par, e iguales á la muestra, que importan 54,000 rs.

Sexto. Dos mil enaguas de algodón con 4 varas, á 10 rs., y 2,000 bucos cap. para terciop. á 50 céntimos, e iguales á la muestra, que importan 21,000 rs.

Séptimo. Dos mil comisas de hilo con 5/4 varas, á 12 rs., e iguales á la muestra, que importan 24,000 rs.

Octavo. Dos mil pares de zapatos, á 7 rs. e iguales á la muestra, que importan 14,000 rs.

Noveno. Seis mil mandos lana, de color cocido, y 6 libras de peso con 2/4 varas de largo y 1/2 de ancho, á 40 rs., e iguales á la muestra, que importan 240,000 rs.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios del reino; sito en la calle del Barquillo, núm. 46, principal.

2.º La contrata tendrá efecto por tres años, que principiarán á contarse el 1.º de Julio de 1858 y terminarán el 30 de Junio de 1861.

3.º Para cada uno de los nueve párrafos anteriores se hará una proposición distinta, sirviendo de tipo máximo la cantidad total fijada en el párrafo á que la proposición se contraiga.

4.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico equivalente al 2 por 100 de los efectos que vaya á contratar.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Confirmándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo á entregar con arreglo á la primera tales efectos (se expresarán los que contenga el párrafo á que la proposición se refiera) y por el precio de..... (señal el total del valor de las prendas de dicho párrafo).

Todas las cantidades deberán expresarse en letra.

En vez de firma se escribirá un lema.

6.º Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirán en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director de Establecimientos penales, que serán los Pre-

...entes del remate y se distinguirán con el lema.

Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro, cerrado también, que contendrá el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

7.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada, para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.º La subasta tendrá lugar á la una del día 26 de Mayo próximo, en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las veces de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante Escribano público, presidente del acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial de la Dirección de Prisiones.

9.º Llegada la hora preñada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito, levantándose en seguida un acta en la que se inscribirán íntegras dichas proposiciones; el acta referida se recibirá por los Gobernadores á la Dirección de Establecimientos penales por el curso del día siguiente al que se señala para el remate.

10.º Se declara inadmisible toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la conficción 4.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

11.º La Dirección propondrá la que estime mas conveniente para la adjudicación definitiva, y decidida que S. M., se elejirá el que irá á escritura pública, siendo de cuenta de estos interesados los gastos de ella y de una copia para la Dirección del ramo, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12.º Los depósitos presentados para optar á la subasta se devolverán á los postores cuyas proposiciones no fueren admitidas, y por su parte recibirán aquellos á quienes se les hubiese adjudicado algun servicio, de cumplir su fianza hasta el 6 por 100 del importe total del que contrata.

13.º La Dirección reclamará de los contratistas, con la anticipación de dos meses, las prendas ó efectos que necesite, sin que pueda dejar de recibir y abonar, durante cada uno, todas las que comprende cada proposición.

14.º La misma Dirección podrá igualmente en cada año, avisando al contratista con cuatro meses de anticipación, exigir del rematante hasta una cantidad de prendas doble que aquella á que se haya obligado, abonándolas en la proporción que correspondá á las que reclame.

15.º Las entregas se verificarán

en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que, por ser mas económica el transporte, convengan mutuamente el contratista y la Dirección general de Establecimientos penales.

16.º Precederá á la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Dirección. Si de su examen resultare admisible el gobierno, se facilitará al contratista por la persona que se leugo cargo del mismo la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si en informe del perito fuere contrario al recibo de las prendas, podrá el contratista alegar otra por su parte, quedando la Administración facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia.

Cuando el licitacion de este sea opuesto á la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar, á rapener los prendas que se le desechen, en cuyo caso el plazo último será de 12 dias. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad ó cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable, el contratista, serán de cuenta del mismo.

17.º Esta contrata se verificará á suerto y remura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razón de la misma.

18.º El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; si dejara de cumplir los requisitos que debe honar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

19.º El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los Boletines oficiales y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los artículos que se expresan, y de dar aviso á la Dirección general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1858. = El Director general de Establecimientos penales. = Dionisio Guinza. = Aprobado. = Diaz.

De las Cofinas de Recloná.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Núm. 202.

Se recuerda á los escribanos la remision de los testimonios de traslaciones de dominio para la estadística territorial.

En el Boletín oficial de 22 de Febrero último número 25 se insertó una órden de esta Administración encargando á los escribanos de la provincia cumpliesen á la misma los testimonios de las traslaciones de dominio para estadística

territorial arreglados al modelo circulado en el Boletín de 15 de Junio de 1856 número 71, y que no dehea confundirse con los pedidos por el ramo de hipotecas.

Los escribanos que á continuación se expresan, no tan solo han dejado en su mayor parte de remitir los testimonios manuales de época corriente, sino que ni aun han enviado los atrasados. En su consecuencia he acordado hacerles saber por última vez, que si para el día 15 del presente mes no han cumplido este servicio segun se ordena en las dos citadas circulares se espedirán los apremios ejecutivos contra los morosos. Leon 5 de Mayo de 1858. = Antonio Sierra.

Relacion de los escribanos que no han remitido los testimonios de traslaciones de dominio.

Partido de Astorca.

- D. Manuel Barrio y Lumeras.
- D. Jacobo Isaac Diez.
- D. Julian Garcia Fernandez.
- D. Mateo Araujo.
- D. Salustiano Gonzalez Reyero.
- D. Bernardino Villeiga.
- D. Ramon Eusebio Conjo.

Bañeza.

- D. Antonio Cadorniga.
- D. Miguel Cadorniga.
- D. Agustín Tinajas.
- D. Eusebio Casado Lopez.

Leon.

- D. Felipe Morala Rodríguez.
- D. Pedro Ballesteros Gironés.
- D. Felix de las Vallinas.
- D. Ildefonso Garcia Alvarez.
- D. Jorge Rodriguez.
- D. Enrique Pascual Diez.
- D. Fausto Nava.
- D. Cayo de la Cruz Hidalgo.
- D. Cayo Balbuena Lopez.
- D. Rafael Lorenzana.
- D. Antonino Careedo.

Murias de Paredes.

- D. Manuel Fernandez.
- D. Juan Francisco Calvo.
- D. Manuel Garcia Quiñones.
- D. Manuel Alvarez.

Ponferrada.

- D. Pedro Pombrigo.
- D. Francisco Vallegas.
- D. José Gonzalez Valcarlos.
- D. Manuel Gonzalez Lopez.
- D. Manuel Vera.
- D. Manuel Rodriguez.
- D. Felipe Carro Cospo.
- D. Pedro Vuelto.

Riñón.

- D. Manuel de Santiago.
- D. Francisco Gonzalez Mancebo.

Sahagun.

- D. Santiago Ruiz.
- D. José Medina.
- D. Lorenzo Felipe Godas.
- D. Benito Frimen.
- D. Facundo Lopez.
- D. Bernardo Medina.

Valencia de D. Juan.

- D. Froilán Rodriguez.
- D. Joaquín Lumeras.
- D. Santiago Rodriguez.

Vedilla.

- D. Juan Francisco Diez.
- D. Francisco Orjas.
- D. Martín Lorenzana.
- D. Baltasar Orjas.
- D. Matias Diez.
- D. Valentin Alonso.
- D. Manuel Robles.
- D. Juan Fernandez Llamera.

Villafranca.

- D. Miguel Rodriguez.
- D. Francisco Pol Ambascasas.
- D. Jacobo Casal Balboa.
- D. José Alvarez de Lamos.
- D. Ramon Suarez.
- D. Manuel Gregorio Válgoma.

Núm. 203

Recaudacion del 2.º trimestre de contribuciones.

Con arreglo á lo prevenido por instrucciones, los Ayuntamientos de la provincia están en el deber de ingresar en Tesorería el importe de un trimestre de las contribuciones territorial, con inclusion del cupo del repartimiento adicional, la de subsidio industrial, y la de consumos; pues que los contribuyentes son apremiables por el pago de sus cuotas individuales, desde el dia seis del presente mes.

Si el Tesoro ha de cubrir con puntualidad sus obligaciones, preciso es que los Recaudadores nombrados por los Ayuntamientos y por la Hacienda se apresuren á apromtar sus cupos y recargos provinciales antes del día 26 del actual, si quieren evitar las molestias y gastos que llevan consigo los apremios ejecutivos.

Bien sabido es que la Administración ha guardado á los Ayuntamientos todas las consideraciones compatibles con el exacto cumplimiento de sus deberes; pero si lo que no es de esperar, faltasen estos á lo que las instrucciones les tienen mar-

casas, me verá en la necesidad, para mí siempre sensible, de adoptar contra los indolentes y morosos las medidas coactivas que están señaladas para llevar á término la recaudación de los impuestos públicos.

Los Ayuntamientos deben tener entendido que al mismo tiempo que satisfacen el trimestre de la contribucion de inmuebles, deben pagar tambien la tercera parte del cupo adicional de los 50 millones, pues en otro caso se exigirá á los Concejales de su peculio, con mas el importe de la multa á que se refiere el artículo 12 de la Real instruccion de 30 de Marzo último inserta en el Boletín oficial número 41. Leon 4 de Mayo de 1858.—Antonio Sierra.

De los Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Villablino.

Instalada la Junta pericial de este municipio con motivo de dar principio á los trabajos que han de servir de base para la formacion del repartimiento de la Contribucion territorial, de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1859, se avisa á todos los terratenientes que en esta jurisdiccion tengan fincas para que en el término de veinte dias contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de dicha Junta, las correspondientes relaciones juradas; en inteligencia de que no verificándolo en dicho término les pararán los perjuicios que son consiguientes. Villablino 28 de Abril de 1858. —El Alcalde, Francisco Balero.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

Estando concluido el repartimiento de contribucion territorial, urbano y ganadería, y hallándose de manifiesto en la

casa consistorial por espacio de cuatro dias, se hace saber al público para que si alguno tuviese alguna cosa que reclamar lo haga en dicho término Vegaquemada y Abril 28 de 1858.—El Teniente de Alcalde en funciones de primero por enfermedad, Manuel Escopa.

Alcaldía constitucional de Villamontán.

Instalada ya la Junta pericial repartidora va á dar principio á los trabajos de amillaramiento sobre el que ha de recaer el repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganadería, y por lo mismo todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y demas predios sujetos al pago de dicha contribucion para el año de 1859, presentarán sus relaciones juradas y exactas en el término de diez dias contados desde la insercion y publicacion en el Boletín de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente procediendo esta Junta segun datos anteriores. Villamontán 29 de Abril de 1858. Joaquin Luengo.—Antonio María Martínez, Secretario.

De los Juzgados.

D. Andrés Leon Martín, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido.

En virtud de exhorto del Juzgado de Artillería de Segovia, y por providencia del que suscribe, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de los bienes que á continuacion se expresan de la propiedad de Doña María Díez Tobar, viuda, vecina de esta ciudad, por término de veinte dias.

- Una cama de tarima tasada en doce rs. . . . 12
- Un jergon de terliz usado, tasado en diez rs. . . . 10
- Dos sábanas de estopa y lienzo, tasadas en 24 rs. . . . 24

- Una manta cobertor usado, tasado en veinte rs. . . . 20
- Dos almohadas con fundas, tasadas en ocho rs. . . . 8
- Dos sillas de paja, tasadas en diez rs. . . . 10
- Un banquillo, tasado en tres rs. . . . 3
- Una casa en el casco de esta ciudad á la calle de la Rua, señalada con el número cincuenta y uno, que linda por el oriente con casa del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, al poniente con dicha calle, mediodia con predio de los berederos de D. Nicasio Villapadierna, norte con otro de D. Cipriano García, tasada en diez y nueve mil rs. . . . 19.000

Las personas que deseen interesarse en dichos bienes y casa, se presentarán en la sala de audiencia del Juzgado, donde tendrá lugar el remate de los mismos bienes y casa á las doce de la mañana del dia en que cumplan veinte á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Leon á tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Andrés Leon Martín. Por mandado de S. Sría., Ildefonso García Alvarez.

Juzgado de 1.ª instancia de Villafranca.

Por el presente y término de treinta dias á contar desde su insercion en el periódico oficial de la provincia, llamo, cito y emplazo á José del Valle y Quiroga y su muger Catalina de las Heras vecinos del lugar de Orta distrito de Corullon en este partido para que concurrán al Juzgado de mi cargo á contestar los que resultan en causa criminal contra ellos pendiente por hurto de leñas en unos castaños de Doña Joaquina Landajueta vecina de esta villa: si no lo ejecutan se sustanciará con los estrados por su rebeldía y les parará el perjuicio de derecho. Al propio tiempo, en nombre de

S. M. la Reina (Q. D. G.) exorto á todas las autoridades civiles y militares á fin de que se sirva procurar la captura de dichos sujetos cuyas señas se explican á continuacion, poniéndolos á disposicion de este Juzgado si fuesen habidos. Dado en Villafranca del Bierzo á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan Casanova.— Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

Señas.

El José de estatura corta, color moreno: viste calzon de estopa, chaqueta de Sonseca muy vieja, de treinta y cuatro años, de sombrero de paja. La Catalina de treinta y cuatro años, estatura baja y gruesa, color bueno: viste rodado de paño, en mangas de camisa, con un pañuelo de color á la cabeza y otro al cuello.

ANUNCIO INTERESANTE

D. Daniel Nieto Imaz, profesor de instruccion primaria ofrece á los habitantes de esta provincia su nuevo Establecimiento en la capital donde instruirá y educará con el mayor esmero á los niños que sean puestos bajo su direccion.

En el mismo, admite alumnos internos contando para ello con buen local y habitaciones ventiladas y apropósito para dicho objeto.

Las personas que gusten utilizar sus servicios para con alguno de sus hijos ó encargados pueden dirijirse al que suscribe, quién enterará del precio y demas requisitos que se observarán en dicho Establecimiento.

Nota. Plaza mayor núm. 29.